



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2733/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2733/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 3 de julio de 2024	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074024001300	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relativa a: - Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024 - Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos. - Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024 - Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año - Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes en 2023 y 2024 número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención en 2023 y 2024 ¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024 ¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024 ¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideran la atención a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024 - Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención. de ello se requieren datos de en 2023 y 2024	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	La incompetencia, determinando que el sujeto obligado competente lo es la Secretaría de Gobernación Instituto Nacional de Migración.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. ➤ Turne la solicitud de información a todas las áreas que estime competentes, a fin de que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva, de la información peticionada por el particular. ➤ Asimismo, deberá remitir a través del correo electrónico institucional el folio de la solicitud a las Unidad de Transparencia de las 15 Alcaldías restantes, así como a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, con la finalidad de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y se pronuncie respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante, proporcionándole los datos para el seguimiento a la parte recurrente. ➤ Oriente a la persona recurrente para que ingrese su solicitud de información pública a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronuncie. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, migrantes, censos, políticas públicas, quejas, incompetencia.

Ciudad de México, a 03 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2733/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	22

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074024001300**, mediante la cual se requirió:

“Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024 Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos. Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024 Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes en 2023 y 2024 número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención en 2023 y 2024 ¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024 ¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024 ¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideran la atención a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024 Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención. de ello se requieren datos de en 2023 y 2024” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de mayo de 2024, la **Alcaldía Benito Juárez** en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1872/2024** suscrito por su J.U.D de la Unidad de Transparencia, que señala:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

SOLICITUD	RESPUESTA
“Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024 Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos. Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024 Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes en 2023 y 2024 número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención en 2023 y 2024	<i>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Migración.</i> <i>Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado, se proporciona información de contacto.</i>
¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024 ¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024 ¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideran la atención a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024 Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención. de ello se requieren datos de en 2023 y 2024.”(SIC)	<i>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i> <i>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información</i>

 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
	Titular de la Unidad de Transparencia
	Lic. Alejandro Tagle Marroquín
	Dirección:
	Homero 1832, Colonia Los Morales Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, CDMX
	Horario de Atención:
	9:00 a 15:00 hrs.
	Correo electrónico:
	modulodeaccesoinm@inami.gob.mx
	Teléfono:
	(55) 53 87 24 00 Ext. 18403

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de junio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“No responde puntualmente a cada uno de los requerimientos de información, evidentemente no es exhaustiva su respuesta, además de que si tienen competencia para pronunciarse respecto de la información. POR ESO PERDIERON LA CIUDAD.” (Sic)

IV. Admisión. El 12 de junio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 26 de junio de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0911/2024** emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y refiere una respuesta complementaria.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

VI. Cierre de instrucción. El 28 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

De lo anterior, tenemos que la persona ahora recurrente se duele por la incompetencia referida por el sujeto obligado.

En la respuesta complementaría el sujeto obligado peticiono, la acumulación del presente recurso, hecho que no es posible por los plazos y terminos de ingreso, así también no otorgo nuevos requerimientos, por lo que resulta desestimada la complementaría.

Por lo anterior, la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este órgano colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante **requirió** información pública relativa al número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados por alcaldía, número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos, indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento, número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes, entre otros, lo anterior, de conformidad al año 2023 y 2024.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

El sujeto obligado Señaló su incompetencia y refirió que un sujeto obligado diverso del ámbito Federal, es competente de conocer lo requerido, por lo que oriento a la persona recurrente a ingresar su solicitud al sujeto señalado.

En consecuencia, la persona ahora recurrente **inconformó** medularmente, por la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado es o no competente para conocer de la solicitud de información.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Ahora bien, para el presente caso, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

Es posible advertir que en su respuesta primigenia, el Sujeto Obligado se declara incompetente para conocer la información peticionada por la persona, por lo que oriento su solicitud de información al Instituto Nacional de Migración por considerar que es el Sujeto Obligado con competencia.

Ahora bien, a fin de darle mayor claridad al ahora recurrente, se realizó un análisis exhaustivo de la Normatividad aplicable al Instituto Nacional de Migración a fin de determinar si efectivamente éste cuenta con competencia para dar atención a lo peticionado, localizando el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación², la cual señala lo siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561631&fecha=31/05/2019#gsc.tab=0

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

[...]

C. Los órganos administrativos desconcentrados siguientes y aquéllos que le correspondan, por disposición legal, reglamentaria o determinación de la persona Titular del Ejecutivo Federal:

- I. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal;
- II. Instituto Nacional de Migración;**
- III. Secretaría General del Consejo Nacional de Población;
- IV. Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;
- V. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VI. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y
- VIII. Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur.

[...]

De lo anterior, es posible observar que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración es un órgano administrativo desconcentrado.

Ahora bien, en el multicitado reglamento, en su sección II correspondiente al Instituto Nacional de Migración y su artículo 124 contempla lo siguiente:

Artículo 124.- El Instituto Nacional de Migración para su operación contará con:

- I. Un Consejo Técnico presidido por la persona Titular de la Secretaría, que será un órgano de consulta y se integrará por las siguientes personas:
 - a) La persona Titular de la Secretaría;
 - b) La persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración;
 - c) La persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, e

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

d) Las personas titulares de las dependencias y entidades que la persona Titular de la Secretaría estime pertinente invitar y cuyo ámbito de competencia se relacione con la materia migratoria, y

II. Una persona que tendrá el carácter de Comisionado que se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Sub Comisionado Jurídico;
- b) Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio;
- c) Dirección General de Control y Verificación Migratoria;
- d) Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación;
- e) Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- f) Dirección General de Administración;
- g) Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, e
- h) Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Además, el Instituto Nacional de Migración contará con Oficinas de Representación y Sub Representantes Federales, así como Representantes Locales y Sub Representantes Locales en las entidades federativas y en la Ciudad de México, las cuales ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que determine la persona que tendrá el carácter de Comisionado mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

En este sentido, es posible vislumbrar que el Instituto Nacional de Migración cuenta con la Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación, la cual tiene sus atribuciones consagradas en el artículo 133 del multicitado reglamento, tal y como es visible a continuación:

Artículo 133.- La Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación tiene las atribuciones siguientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

I. Analizar, opinar e implementar, en el ámbito de su competencia, las estrategias, programas, proyectos, directrices, procesos, procedimientos, entre otras acciones, para la protección y el respeto de los derechos humanos de los migrantes en colaboración con las áreas competentes de la Secretaría y otras direcciones generales del Instituto Nacional de Migración;

II. Coordinar la operación y funcionamiento de los grupos de protección a migrantes creados por la Secretaría;

III. Coordinar y supervisar la ejecución de los lineamientos, estrategias y programas emitidos o aprobados por la persona Titular de la Secretaría, para la protección a migrantes y para la prestación de los servicios que brindan los grupos de protección a migrantes, así como coadyuvar en la evaluación de su operación;

IV. Proponer a su superior jerárquico la suscripción de acuerdos necesarios para el retorno asistido de personas extranjeras y la repatriación segura y ordenada de personas mexicanas, de conformidad con la política migratoria definida por la Secretaría;

V. Coadyuvar con las direcciones generales de Control y Verificación Migratoria, de Regulación y Archivo Migratorio, y de Coordinación de Representaciones, la atención a extranjeros que sean posibles víctimas de delitos, así como de los grupos vulnerables dentro de los flujos migratorios o de personas extranjeras que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado o a los que pudiera otorgárseles protección complementaria, de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Coordinar y dar seguimiento a las relaciones con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, actores relevantes nacionales e internacionales, en temas relacionados con la gestión y operación del Instituto Nacional de Migración de acuerdo con los lineamientos, criterios, programas, estrategias, entre otras acciones que en materia migratoria emita la Secretaría;

VII. Supervisar y evaluar que los servicios y procedimientos del ámbito de su competencia, que realicen las Oficinas de Representación del Instituto Nacional de Migración, cumplan con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, así como dictar las instrucciones que resulten necesarias, y

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño y evaluación de los programas, estrategias, proyectos, directrices, procesos, procedimientos, entre otras acciones, para la protección de migrantes, en colaboración con las áreas competentes de la Secretaría y otras direcciones generales del Instituto Nacional de Migración.

[...]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Migración cuenta con la Dirección General de Protección, Atención y Vinculación Institucional para la Atención de los Refugiados la cual tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 148.- La Dirección General de Protección, Atención y Vinculación Institucional para la Atención de los Refugiados tiene las atribuciones siguientes:

- I. Sustanciar y resolver los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado iniciados por personas extranjeras que, encontrándose en territorio nacional, así lo soliciten, de conformidad con los supuestos previstos en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Coordinar la emisión de constancias de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a que se refiere la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;
- III. Analizar los motivos por los que una persona extranjera reconocida como refugiado en un tercer país, solicitó iniciar procedimiento de la condición de refugiado en territorio nacional, con el objeto de determinar si gozaba o no, de protección efectiva y, en su caso, emitir la resolución correspondiente;
- IV. Analizar el otorgamiento de la protección complementaria a las personas extranjeras que se encuentren en los supuestos previstos en la normativa aplicable y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Elaborar estadísticas, estudios, investigaciones y publicaciones en materia de refugiados y protección complementaria;**
- VI. Proponer a su superior jerárquico los programas, criterios, acciones públicas y estrategias orientados a la protección, asistencia e integración de refugiados y extranjeros que reciban protección complementaria, así como ejecutar aquéllos que se aprueben;**
- VII. Operar los mecanismos de coordinación y cooperación entre dependencias y entidades federales, estatales, municipales y alcaldías, así como con organismos nacionales e internacionales y sociedad civil organizada, que participen en la atención a refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria;
- VIII. Dictar las medidas necesarias en los términos y plazos que se establezcan, de conformidad con la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

Reglamento, durante la tramitación de los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado y retiro de protección complementaria;

IX. Implementar los mecanismos de cooperación y concertación con organismos nacionales e internacionales y sociedad civil organizada suscritos por la persona Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;

X. Auxiliar a la persona Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en los procesos de coadyuvancia con la persona que tiene el carácter de Comisionado del Instituto Nacional de Migración los mecanismos de cooperación para la tramitación de los procedimientos previstos en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su Reglamento;

XI. Ejecutar los procedimientos de asistencia institucional y orientación sobre los derechos y obligaciones a favor de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y personas a los que se les otorgue protección complementaria;

XII. Ejecutar las tareas que, en el ámbito de su competencia, le encomiende la persona Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;

XIII. Informar periódicamente a la persona Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados acerca del desempeño de sus funciones y los resultados alcanzados para ayudar a los refugiados y extranjeros que reciban protección complementaria, y

XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como las que le confiera el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus facultades.

[...]

Ahora, si bien es cierto, el Instituto Nacional de Migración cuenta con competencia para conocer lo peticionado por el particular, también lo es que la Alcaldía Benito Juárez cuenta

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

con competencia concurrente lo anterior, de conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías³, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Ley Orgánica de las Alcaldías

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;
- III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;
- IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;

[...]

XXIII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y
XXIV. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.

[...]

En este sentido, es necesario traer a colación el criterio 15/13 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prescribe lo siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De

³ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CD_MX_6.1.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información

Por lo anterior, respecto a este punto se concluye que el sujeto obligado, debió remitir la solicitud ante **las 15 Alcaldías restantes: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco**, con la finalidad de que dentro de sus atribuciones y competencia puedan dar respuesta a los requerimientos de la persona solicitante, por lo tanto, el ente recurrido, inobservó así, el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, por lo tanto, deberá remitir a través del correo electrónico institucional el folio de la solicitud a la Unidad de Transparencia de las **15 Alcaldías restantes: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco**, con la finalidad de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y se pronuncien respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante.

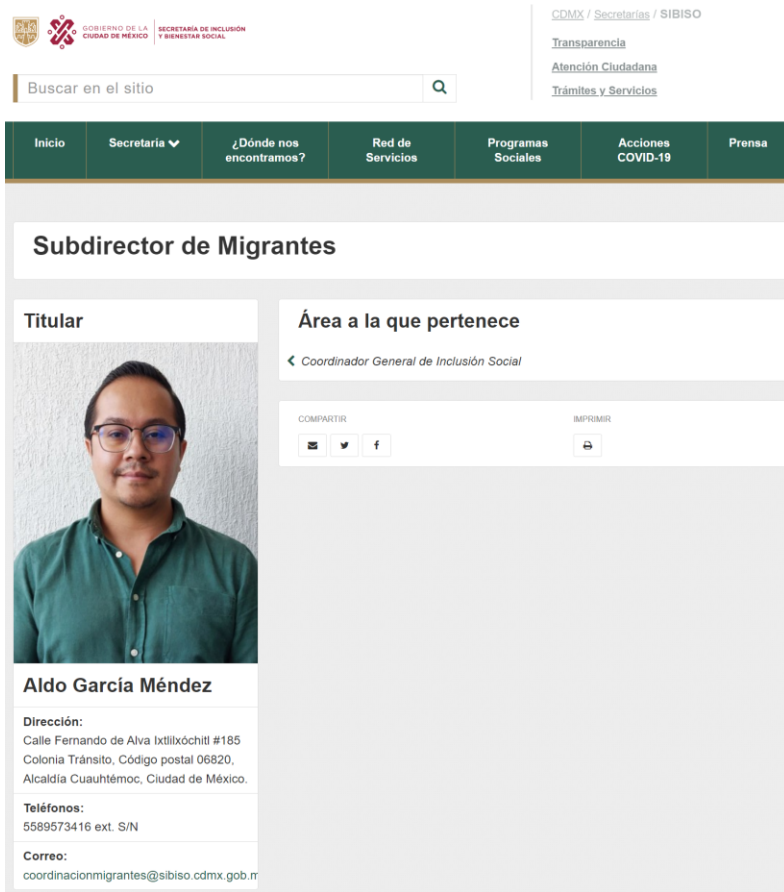
Adicional a lo anterior, de una revisión en la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, se localizó que en su estructura orgánica, cuenta con la Subdirección de Migrantes, la cual se encuentra adscrita a la Coordinación General de Inclusión Social, por lo que se estima

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social cuenta con competencia concurrente para dar atención a lo petitionado por el particular, tal y como es visible a continuación:



CDMX / Secretarías / SIBISO

Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio Secretaría ▼ ¿Dónde nos encontramos? Red de Servicios Programas Sociales Acciones COVID-19 Prensa

Subdirector de Migrantes

Titular

Área a la que pertenece
◀ Coordinador General de Inclusión Social

COMPARTIR IMPRIMIR

Aldo García Méndez

Dirección:
Calle Fernando de Alva Ixtlilxóchitl #185
Colonia Tránsito, Código postal 06820,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfonos:
5589573416 ext. S/N

Correo:
coordinacionmigrantes@sibiso.cdmx.gob.mx

Por lo antes expuesto, se determina que el agravio expuesto por la parte recurrente resulta **fundado**, toda vez que no realizó la remisión de la solicitud de información a las **15 Alcaldías restantes: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco**, así como a la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, siendo que estos

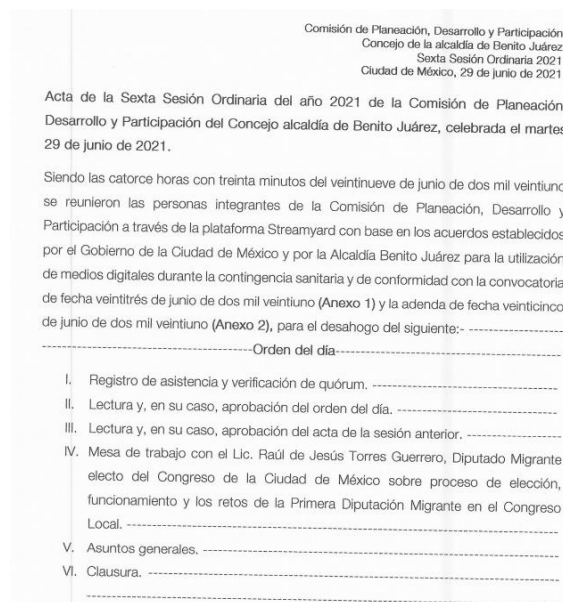
Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

Sujetos Obligados, cuentan con competencia concurrente para atender los requerimientos informativos de la persona solicitante.

Adicionalmente a que de la búsqueda de la información, se localizó que dentro de la estructura de la Alcaldía Benito Juárez se encuentra la Comisión de Planeación, Desarrollo y Participación, Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez, en el cual se realizó el veintinueve de junio de 2021 la Sexta Sesión Ordinaria⁴, la cual tuvo como uno de los puntos de su Orden del día la Mesa de Trabajo con el Licenciado Raúl de Jesús Torres Guerrero, Diputado Migrante electo del Congreso de la Ciudad de México sobre proceso de elección, funcionamiento y retos de la primera Diputación Migrante en el Congreso Local, tal y como es visible a continuación:



Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la

⁴ [CPDyP_ Acta 6a Sesion Ordinaria 21.pdf \(alcaldiabenitojuarez.gob.mx\)](#)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Turne la solicitud de información a todas las áreas que estime competentes, a fin de que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva, de la información peticionada por el particular.
- Asimismo, deberá remitir a través del correo electrónico institucional el folio de la solicitud a las Unidad de Transparencia de las 15 Alcaldías restantes, así como a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, con la finalidad de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y se pronuncie respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante, proporcionándole los datos para el seguimiento a la parte recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

- **Oriente** a la persona recurrente para que ingrese su solicitud de información pública a la **Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)** para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronuncie.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2733/2024

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV